Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-01163**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 20 OCT 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de **DUVAN FELIPE WILCHES CELY** contra **EDNA ADELAIDA JIMENEZ CHARRY** y **MICHAEL SAADAM BLANCO GUZMAN,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por **$5'638.700,oo M/cte.**, que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 1 de abril de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **Niegáse** mandamiento de pago por la pretensión número 2, dado que no existe título ejecutivo, pues allegó dos (2) recibos de pago del servicio público de agua, pero no el recibo de cancelación de los mismos. De igual manera si bien cierto se acuerdan unas obligaciones, obra acta de entrega del inmueble, por tanto estas deben ser declaradas en otro proceso por incumplimiento. En consecuencia, no se establece unas obligaciones claras, ni actualmente exigible a cargo de la parte demandada, careciendo de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **LAURA PAOLA RONDON SALAS,** como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 21 OCT 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr